



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Recientemente, se ha presentado un proyecto de ley creando un fondo de desarrollo juvenil destinado a sostener un programa que permita el otorgamiento de créditos prendarios para jóvenes entre 18 y 35 años para la adquisición de bienes muebles destinados a proyectos productivos.

Dicho proyecto procura que se otorguen créditos a jóvenes que presenten un proyecto, el que una vez aprobado en cuanto a su factibilidad, implique la aprobación del mismo, el otorgamiento del crédito y la prenda de esos bienes muebles destinados a producción.

El crédito se otorgaría a una tasa de interés de fomento, destinada a la inserción laboral de los jóvenes, a fin de que éstos encuentren un rumbo laboral así como una inserción social.

La finalidad de ese proyecto como rezan sus fundamentos es "permitir el ingreso de los jóvenes a la economía formal, fomentando además la responsabilidad en el trabajo, en el desarrollo del emprendimiento productivo, con la certeza que de no cumplirse con la devolución del crédito, los bienes muebles destinados a la producción, producto de la prenda, serán recuperados por el acreedor".

Paralelamente, el gobierno nacional implementó el Plan "Incluir" destinado a la misma franja etaria. Dicho plan se encuentra en la etapa de implementación en nuestra provincia.

El proyecto que hoy presentamos se enrola en la misma línea de argumental de lo anterior, atento que la idea es fomentar el empleo genuino para jóvenes desocupados y para aquellos que además tienen cargas de familia.

De más está decir, que el trabajo "en negro" o sin registración (precarios) es uno de los grandes flagelos de los jóvenes argentinos. El empleo informal es una preocupación del gobierno nacional y del de la Provincia de Río Negro.

La Secretaría de Trabajo de esta Provincia, realiza periódicamente inspecciones para combatir el empleo en negro, el que afecta en su mayoría a empleados



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que tienen entre 18 y 35 años de edad. Esa franja social es la más perjudicada por la ausencia de "blanqueo" laboral.

Existe un amplio debate doctrinario sobre el modo de combatir el trabajo no formal o sin registración. En ese sentido algunos propugnan legislación punitiva que aplique sanciones cada vez más fuertes a los incumplidores.

En ese marco se enrolan las leyes 24.013 y 25.323, las que agravan las indemnizaciones por despido cuando el trabajador ha sido incorrectamente registrado o es despedido por reclamar su correcta registración laboral.

Otros creen que la política de "seducción" del empleador es el mejor modo de formalizar el trabajo. El dictado de normas que hagan más tentativo registrar el empleo, formalizarlo, que mantenerlo "en negro", se avizora, a nuestro juicio, como un método menos traumático y con mayor poder de convicción para ambas partes: empleador y trabajador.

Como se dijo entonces, si los jóvenes son los más afectados por el empleo "en negro" y el método más indicado para revertir esa realidad es la seducción del empleador haciéndose acreedor de beneficios por registrar y dar empleo a la juventud, este proyecto será un aporte en tal sentido.

La idea es que quien contrate a jóvenes de entre 18 y 35 años mediante la modalidad "por tiempo indeterminado" genere un crédito fiscal para los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario o automotor, consistente en el treinta por ciento (30%) del importe de los aportes previsionales que deben obrarse por cada trabajador durante el primer año, treinta y cinco por ciento (35%) el segundo y cuarenta por ciento (40%) el tercero.

Si ese joven tiene cargas de familia, es decir, si es casado y su esposa no tiene trabajo o tiene hijos, el crédito fiscal se incrementa en hasta un veinte por ciento (20%).

La exigencia que la contratación del joven sea por tiempo indeterminado tiende a consolidar un empleo genuino en el tiempo para el mismo, evitando que se deforme el instituto en cuestión y se contraten los trabajadores mediante modalidades transitorias o eventuales.

Se observa cotidianamente la existencia de contratos laborales que han flexibilizado las condiciones de labor, como por ejemplo el contrato a tiempo parcial -



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

artículo 92 ter LCT-, el que permite una reducción de la jornada laboral y con ello del salario, el que no puede superar las 36 horas semanales y la retribución se ajusta a las horas efectivamente laboradas.

Al presentar el proyecto del fondo de desarrollo juvenil decíamos, que según datos oficiales, hay en el país 1,4 millones de jóvenes entre 15 y 29 años que no estudian ni trabajan.

Con aquel proyecto y éste, se pretende colaborar para paliar esa situación generando alternativas que seduzcan a los empleadores a tomar gente joven mediante beneficios tributarios.

Esta iniciativa, sin duda alguna, resultará beneficiosa para incentivar el empleo genuino de gente joven actualmente desempleada.

Por ello.

COAUTORES: Bautista José Mendioroz, Alfredo Omar Lassalle



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Los contribuyentes rionegrinos que contraten jóvenes entre 18 y 35 años bajo la modalidad de contratos de tiempo indeterminado, se harán beneficiarios de un crédito fiscal para compensar con los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario y automotor.

Artículo 2°.- El crédito fiscal creado en el artículo 1° será del treinta por ciento (30%) del importe de los aportes previsionales que deben obrarse por cada trabajador en relación de dependencia durante el primer año, treinta y cinco por ciento (35%) el segundo y cuarenta por ciento (40%) el tercero.

Artículo 3.- En el caso que el trabajador sea casado y su cónyuge se encuentre desempleado y/o tenga hijos a cargo, el crédito fiscal dispuesto en los artículos precedentes se incrementará hasta un veinte por ciento (20%).

Artículo 4.- Será autoridad de aplicación de la presente norma la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5.- La Dirección Provincial de la Juventud deberá llevar un registro de los jóvenes contratados bajo los beneficios que dispone la presente norma.

Artículo 6.- De forma.